

EW8220282

07/2019



Carmen Boulet Alonso
Notario
 C/ Alfonso XII, 20, BAJO
 28014 MADRID
 Tlfno: 91 532 73 69 / 91 521 66 81
 Fax: 91 521 26 59

ESCRITURA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES (MODIFICACION DE ESTATUTOS) DE LA
"FUNDACIÓN ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRÍA".-----

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE.-----

En Madrid, a siete de febrero de dos mil veinte.

Ante mí, **CARMEN BOULET ALONSO**, Notario de Madrid
 y su Ilustre Colegio,-----

----- **COMPARECE:**-----

DON RAMÓN ALMANSA LÓPEZ, mayor de edad, casado,
 ingeniero de montes, con domicilio a estos efectos
 en Madrid-28003, Avenida de la Moncloa, número 6,
 con DNI/NIF número 05256409-N.-----

----- **INTERVIENE:** -----

Como apoderado, en nombre y representación de la
"FUNDACIÓN ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRÍA", con
 domicilio en Madrid-28003, Avenida de la Moncloa,
 número 6, con C.I.F. número **G82409020**, constituida
 por tiempo indefinido mediante escritura otorgada
 el día 27 de julio de 1.999, ante el Notario de
 Madrid, don Joaquín Albi García, número 2.012 de

protocolo. Modificados sus Estatutos mediante escritura autorizada en Madrid, el día 5 de julio de 2004, por el Notario Don Luis Rueda Esteban, número 3.095 de protocolo. Consta inscrita en el Archivo-Registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1.127.-----

De nuevo modificados sus Estatutos mediante escritura autorizada por mí, Notario autorizante, el día 18 de junio de 2014, con el número 872 de protocolo, que consta inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad según resolución de fecha 14 de octubre de 2014.-----

Yo, notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de **identificación del titular real** que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí, el día 29 de enero de 2018, número 161 de protocolo, manifestando el representante no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Está facultado para este acto en virtud de la escritura de poder, vigente según asegura, otorgada en Madrid, el día 12 de septiembre de 2016, ante mí, número 1733 de protocolo, de la que he tenido a

EW8220281

07/2019



la vista copia autorizada, y de la que a mi juicio resulta que el compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura puesto que las tiene para comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato de la Fundación y la Junta Rectora, con amplias facultades hasta lograr la inscripción de los mismos en los Registros competentes, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, sin ninguna excepción, para el desempeño de las facultades consignadas, para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser ampliamente interpretado.-----

Manifiesta el compareciente que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas y que no ha variado la capacidad de su representada.-----

Le identifico por medio de su documento de

identidad anteriormente reseñado.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal y facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** y, al efecto,-----

-----**DICE Y OTORGA**-----

Que eleva público con su intervención los acuerdos del Patronato de la "**FUNDACIÓN ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRÍA**" adoptados en su reunión del día 16 de diciembre de 2019, que constan en la certificación que me entrega y uno a la presente, expedida por Don Luis Arancibia Tapia, como Secretario, con el visto bueno del Presidente, Don Antonio España Sánchez, cuyas firmas considero legítimas por cotejo indubitado, y que como se ha dicho **queda unida** a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducida en evitación de repeticiones innecesarias y en aras a la brevedad, y entre cuyos acuerdos figura el de *modificación de Estatutos*.-----

Me entrega asimismo un ejemplar de los Estatutos con la modificación acordada, que dejo **incorporado** a la presente.-----

Quedan hechas de palabra las reservas y

EW8220280

07/2019



advertencias legales, en particular las de la necesidad de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones.-----

Así lo dice y otorga. -----

PROTECCIÓN DE DATOS. Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, quien comparece queda informado de la incorporación de sus datos personales (y los de sus representados, en su caso) a los ficheros existentes en la Notaría, donde se conservarán confidencialmente, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es cumplir la normativa para autorizar o intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento y las obligaciones propias de la actividad notarial; por lo que su aportación es obligatoria. En cuanto resulte compatible con la normativa

↑

aplicable, el titular de los datos podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por correo postal a la dirección del Notario autorizante (o sustituido, en su caso), sustituto o sucesor (responsable de los datos) publicada por el Colegio Notarial. También tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Leo esta escritura al señor compareciente, debidamente informado y por su elección; enterado de su contenido, según manifiesta, la consiente y firma.-----

----- **AUTORIZACIÓN** -----

Yo, Notario, doy fe de haber IDENTIFICADO al compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, que me ha sido exhibido, de que tiene a mi juicio CAPACIDAD y LEGITIMACIÓN para este acto, de que el otorgante manifiesta estar debidamente informado y haber prestado libremente su CONSENTIMIENTO y de que el otorgamiento se adecua, a mi juicio, a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada manifestada por el otorgante y de todo lo demás que se contiene en este

EW8220279

07/2019



instrumento público, extendido en cuatro folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, el presente firmado y los tres siguientes correlativos.-----

Está la firma del señor compareciente.-----

Signado: C. Boulet.- Rubricados y sellado.-----

Series of horizontal dashed lines for document content.

Handwritten blue mark resembling the number 7.

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

D. Luis Arancibia Tapia, mayor de edad, con N.I.F 02.883.420W, en calidad de Secretario de la Fundación ENTRECULTURAS-FE Y ALEGRIA, con CIF G 82409020 y domicilio en la Avenida de la Moncloa, número 6, de Madrid,

CERTIFICA:

Que en reunión de Patronato de esta Fundación, debidamente convocada y celebrada en Bilbao el 16 de diciembre de 2019, estando presentes los miembros del Patronato siguientes:

- Presidente: Antonio España Sanchez
- Secretario: Luis Arancibia Tapia
- Vicepresidente: Daniel Villanueva Lorenzana
- Vocales:

Ignacio Eguizábal Escribano
Pedro Caldentey del Pozo: asiste por

videoconferencia

José Ignacio García Jiménez
Ana García-Mina Freire
Eva Castillo Sanz: asiste por videoconferencia
Martín Iriberry Villabona
Llorenç Puig Puig
Jose Miguel Colina

Se acordó, entre otros, la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos, de acuerdo con la redacción siguiente:

Art. 6.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que en cumplimiento de sus fines desarrolle sus actividades en cualquier país en vías de desarrollo

Art. 7.- Fines

La Fundación, que sucede a la Asociación del mismo nombre en la consecución de sus fines y actividades, tiene por objeto:

Impulsar y promover iniciativas para el desarrollo integral de sectores más desfavorecidos, actuando siempre en favor del crecimiento cultural y humano en sus más amplios aspectos y mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios, encaminados a dicho fin.



07/2019



Para la consecución de este objetivo la Fundación Entreculturas-Fe y Alegría se propone:

1. Promover y gestionar programas de cooperación en países en vías de desarrollo.
2. Promover y gestionar programas de acción humanitaria en países con poblaciones empobrecidas o víctimas de catástrofes de origen natural o humano o de conflictos armados.
Para el cumplimiento de los fines 1 y 2 la Fundación colaborará con diversas organizaciones, preferentemente del entorno de la compañía de Jesús, tales como Fe y Alegría, Servicio Jesuita para los Refugiados, Centros Sociales, etcétera, así como otras con las que se compartan fines misionales.
3. Impulsar iniciativas de educación para el desarrollo en los sectores más desfavorecidos. La naturaleza de la educación que se propugna se caracteriza por ser:
 - Una educación orientada a conseguir el desarrollo sostenible de todos los pueblos.
 - Una educación en valores, tales como la justicia, la paz, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.
 - Una educación social que favorezca la solidaridad con los grupos más desfavorecidos y la integración de los colectivos en proceso de exclusión social.
4. Defender y promover la participación social de los sectores más desfavorecidos en las acciones sociales, de desarrollo y emergencia que se realicen o en las que la Fundación Entreculturas - Fe y Alegría participe.
5. Promover la sensibilización de las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza en el mundo, procurando la movilización de las conciencias y el compromiso por una sociedad más justa.
6. Apoyar y promover el desarrollo de organizaciones afines de voluntariado mediante la formación de los voluntarios y la participación de ellos en campañas y proyectos de la Fundación.
7. Promover y gestionar programas de educación formal y no formal, por medio de la formación en todos los niveles, especialmente, la formación del profesorado no universitario, la elaboración de materiales didácticos y de publicaciones formativas y la puesta en marcha de cualesquiera otras actividades en el ámbito de la educación en valores.
8. Y, en general, potenciar, estimular y desarrollar actividades creativas que contribuyan al progreso, la evolución y al desarrollo de las relaciones sociales entre los hombres dentro de las líneas en que se inspira la Doctrina Social Cristiana.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

El orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entrañan obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente certificado en Madrid a 18 de diciembre de 2019.

Fdo.: Luis Arancibia Tapia
Secretario.

VºBº: Antonio España Sánchez
Presidente.

FUNDACIÓN ENTRECULTURAS – FE Y ALEGRÍA

PREÁMBULO

Bajo la denominación “FUNDACIÓN ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRÍA” sujeta a la legislación española, queda constituida una Fundación privada, independiente, sin ánimo de lucro y no discriminatoria por razones de raza, origen, género y/o religión que se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y, de una manera muy especial, por los presentes estatutos.

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría tiene su precedente en la Asociación FE y ALEGRÍA-España, iniciativa que la Compañía de Jesús puso en marcha en 1985 para ayudar a la promoción social, cultural y pastoral en las instituciones de Fe y Alegría de los países latino americanos. Dicha iniciativa fue evolucionando a lo largo de los años con la intención de adaptarse a la cambiante realidad histórica de los diferentes momentos así como con el propósito de diversificar el tipo de actuaciones y los beneficiarios de las mismas.

Con el fin de darle un alcance más general, al servicio de las necesidades de los países en vías de desarrollo, la Asociación Fe y Alegría-España, en colaboración con la Compañía de Jesús, se propone establecer la Fundación Entreculturas - Fe y Alegría como una organización no gubernamental de cooperación para el desarrollo (ONGD) donde personas con diferentes creencias puedan trabajar conjuntamente y colaborar respetándose mutuamente, compartiendo determinados valores, convicciones y estilos de actuación.

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría cree que vivimos en un mundo único e interdependiente, con un solo futuro común. Cree también en la persona y en todo aquello que comporta su reconocimiento y respeto. En la igualdad radical de todos los seres humanos y en el derecho universal a una vida digna en todas las dimensiones de la personalidad: desde las necesidades básicas hasta la cultura, la libertad, la justicia y el respeto pleno a los derechos humanos. Y esta dignidad debe comportar unas estructuras que la hagan posible.

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría, desde la convicción de que es posible una sociedad más humana, justa y solidaria, expresión acuerdos y alianzas entre las personas y los distintos grupos, desea contribuir a alcanzar esta meta por medio de programas de cooperación para el desarrollo, de sensibilización de la opinión pública y educación en valores, de incidencia y toma de postura en las distintas coyunturas sociales y políticas, de estudio e investigación, de apoyo en situaciones de emergencia.

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría mantiene su independencia, sin afiliaciones que comprometan su autonomía, con objeto de poder actuar con la máxima libertad en favor de los más desfavorecidos.

07/2019



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRÍA”

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría es una organización de naturaleza fundacional, promovida por la Asociación Fe y Alegría-España, en colaboración con la Compañía de Jesús, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación.

Art. 2. - Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar la fusión o extinción, conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de estos Estatutos.

Art. 3.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad Jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 4.- Régimen

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por las disposiciones legales vigentes, en concreto por la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Art. 5.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación Entreculturas - Fe y Alegría es de nacionalidad española
2. El domicilio de la Fundación radica en la Avenida de la Moncloa, nº 6 de Madrid.
3. La Fundación puede cambiar su domicilio dentro del territorio nacional. Asimismo, podrá establecer las delegaciones que estime oportunas.

Art. 6.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que en cumplimiento de sus fines desarrolle sus actividades en cualquier país en vías de desarrollo.

Art. 7.- Fines

La Fundación, que sucede a la Asociación del mismo nombre en la consecución de sus fines y actividades, tiene por objeto:

Impulsar y promover iniciativas para el desarrollo integral de sectores más desfavorecidos, actuando siempre en favor del crecimiento cultural y humano en sus más amplios aspectos y mediante la realización de todo tipo de acciones, actividades y servicios, encaminados a dicho fin.

Para la consecución de este objetivo la Fundación Entreculturas-Fe y Alegría se propone:

1. Promover y gestionar programas de cooperación en países en vías de desarrollo.
2. Promover y gestionar programas de acción humanitaria en países con poblaciones empobrecidas o víctimas de catástrofes de origen natural o humano o de conflictos armados.
Para el cumplimiento de los fines 1 y 2 la Fundación colaborará con diversas organizaciones, preferentemente del entorno de la compañía de Jesús, tales como Fe y Alegría, Servicio Jesuita para los Refugiados, Centros Sociales, etcétera, así como otras con las que se compartan fines misionales.
3. Impulsar iniciativas de educación para el desarrollo en los sectores más desfavorecidos. La naturaleza de la educación que se propugna se caracteriza por ser:
 - Una educación orientada a conseguir el desarrollo sostenible de todos los pueblos.
 - Una educación en valores, tales como la justicia, la paz, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.
 - Una educación social que favorezca la solidaridad con los grupos más desfavorecidos y la integración de los colectivos en proceso de exclusión social.
4. Defender y promover la participación social de los sectores más desfavorecidos en las acciones sociales, de desarrollo y emergencia que se realicen o en las que la Fundación Entreculturas - Fe y Alegría participe.
5. Promover la sensibilización de las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza en el mundo, procurando la movilización de las conciencias y el compromiso por una sociedad más justa.
6. Apoyar y promover el desarrollo de organizaciones afines de voluntariado mediante la formación de los voluntarios y la participación de ellos en campañas y proyectos de la Fundación.
7. Promover y gestionar programas de educación formal y no formal, por medio de la formación en todos los niveles, especialmente, la formación del profesorado no universitario, la elaboración de materiales didácticos y de publicaciones formativas y la puesta en marcha de cualesquiera otras actividades en el ámbito de la educación en valores.
8. Y, en general, potenciar, estimular y desarrollar actividades creativas que contribuyan al progreso, la evolución y al desarrollo de las relaciones sociales entre los hombres dentro de las líneas en que se inspira la Doctrina Social Cristiana.

La anterior enunciación no tiene carácter limitativo.

El orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entrañan obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos.

Art. 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuara a través de las formas siguientes de actuación:

07/2019



1. Creación y gestión centros propios, asimismo bibliotecas y establecimientos culturales en sentido amplio.
2. Concesión de ayudas económicas
3. Subvención a instituciones.
4. Participación en actividades de otras organizaciones que desarrollan actuaciones coincidentes o complementarias a las de la Fundación Entreculturas-Fe y Alegría.

Art. 9.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO TERCERO: REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Art. 10.- Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la Fundación:

- Toda persona o conjunto de personas objeto y sujeto de las campañas encaminadas a fomentar la solidaridad internacional contra la pobreza.
- Aquellas colectividades, principalmente del Tercer Mundo, que sean objeto de las ayudas.
- Aquellas Organizaciones no Gubernamentales (O N G) o entidades de los países en vía de desarrollo (particularmente, aunque no con carácter exclusivo, las integradas en la Federación Internacional de Fe y Alegría) que promuevan o realicen actividades y proyectos en orden a la mejora de las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales que permitan un desarrollo equilibrado e integral de las personas.

2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- b) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

Art. 11.- Destino de rentas e ingresos.

La Junta de Patronos gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que éstos sean, a los fines de la misma, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales, que establecen, como mínimo, a gastar, el 70 % de los ingresos netos, en el cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 12.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Ordenamiento Jurídico.

Art. 13.- Composición del Patronato.

1. El patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince.

2. Por razón de su cargo son miembros natos del Patronato los Provinciales de la Provincia de España, de la Provincia de Castilla, de la Provincia Bética y de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús, o los de las que las sustituyan.

3. El Patronato, a propuesta del Provincial de la Provincia de España o de la que la sustituya, podrá nombrar, otros patronos, hasta el número máximo señalado.

Art. 14.- Duración del mandato.

Los miembros natos ejercerán el cargo de patronos mientras desempeñen el cargo de Provincial. El resto de los patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos mandatos.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato; por decisión del Patronato, tomada por mayoría simple, a propuesta del Provincial de la Provincia de España de la Compañía de Jesús o la que la sustituya.

2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado de Fundaciones y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el patronato comunicará al Registro de Fundaciones la persona designada para ocupar dicha vacante.

Art. 17.- Organización del Patronato.

1. El cargo de Presidente lo ostentará el Provincial de la Provincia de España de la Compañía de Jesús, o quien el Patronato designe, a propuesta del Provincial de España.

2. El Patronato nombrará entre los patronos un Vicepresidente. Su mandato será por tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

07/2013



Art. 18.- El Presidente

Al Presidente corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar las reuniones por mandato del Presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Director General de la Fundación.

Art. 21.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado de Fundaciones, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación que hayan de ser presentados al Protectorado de Fundaciones.
6. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de centros y delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado de Fundaciones.
10. Constituir Consejos u otro tipo de órganos colegiados, con funciones asesoras o incluso parcialmente ejecutivas, estableciendo para ellos los oportunos reglamentos de funcionamiento, fijando sus fines específicos y delegando los poderes, facultades y atribuciones que se considere oportuno para la realización de su cometido.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -Incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como fianzas a terceros.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisora, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro y otros Patronos.

Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces cuantas sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, en primera y segunda convocatoria, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

4. El Patronato se reunirá de ordinario en el domicilio fundacional, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio fundacional, o fuera de él, en España o en extranjero.

El Patronato podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los

07/2013



asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Patronato de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del Presidente o Vicepresidente podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional y por los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. Estarán sujetos igualmente a la responsabilidad general prevista en el ordenamiento jurídico.

Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la fundación está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Art. 28. Dotación de la Fundación

La dotación inicial de la Fundación se establece en un capital fundacional de UN MILLÓN DE PESETAS (1.000.000.- pts).

Art. 29. Inventario

Todos los bienes de la fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 30.- De la Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 31.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado de Fundaciones.

Art. 32. Régimen Financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre.

2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios, Libro Diario y Libro de Inventarios, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Confección de las cuentas anuales y rendición de cuentas

1. El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como el grado de ejecución del Plan de Actuación correspondiente, procediendo a la oportuna rendición de cuentas al Protectorado de Fundaciones, dentro de los seis meses siguientes al ejercicio.

2. Asimismo el Patronato aprobará el Plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente que recogerá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar. Será remitido al Protectorado en los tres últimos meses del ejercicio en curso.

07/2013



3. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado de Fundaciones el informe de la misma en el plazo de tres meses contados de fecha a fecha desde el día de la emisión del mencionado informe.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MODIFICACIÓN AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 34.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado de Fundaciones.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

1. El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido como Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado de Fundaciones.

2. Los bienes resultantes de la liquidación los destinará el Patronato en su totalidad a una entidad beneficiaria del mecenazgo o a entidades de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general a los efectos de la Ley 49/2002. La elección corresponderá al Patronato de la Fundación a propuesta del P. Provincial de España de la Compañía de Jesús.

ES COPIA de la matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en donde dejo nota. La expido a instancia de la fundación otorgante, extendida en diez folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los nueve siguientes. Madrid, a siete de febrero de dos mil veinte. Doy fe.-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia

Madrid, 16 - Sept 2020
EL FUNCIONARIO

